

IO DE OBRAS, TALLERES Y ALMACENES

D I E T A S

EN OBRAS									PERSONAL A DISPOSICION								
									OBRAS						ALMACENES		
A 1.ª			ZONA 2.ª						ZONA 1.ª			ZONA 2.ª			ZONA 1.ª		
n obra									Duración obra								
Más de 90 días			1 a 90 días			Más de 90 días											
A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C	A	B	C
7			8			9			10			11			12		
370	350	235	390	370	360	320	300	185	280	260	140	250	230	120	235	215	105
350	330	225	370	350	350	300	280	175	260	240	130	230	210	110	215	195	100
330	310	215	335	315	255	280	260	165	240	220	120	210	190	100	195	175	95
300	280	205	305	285	245	250	230	155	210	190	110	180	160	90	175	155	90
270	250	195	275	255	235	220	200	145	180	160	100	150	130	80	155	135	85
230	210	165	245	225	225	180	160	115	150	130	90	120	100	70	135	115	80
290	270	200	295	275	235	240	220	150	200	180	105	170	150	85	165	145	80
260	240	190	265	245	225	210	190	140	170	150	95	140	120	75	145	125	75
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	100	55

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente a «Salort Hermanos, S. A.» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Oliva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al centro de manipulación de productos hortofrutícolas que pretende instalar «Salort Hermanos, S. A.», en Oliva (Valencia), habiéndose cumplido las condiciones expresadas en el apartado quinto de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1970, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios de los sectores industriales agrarios de interés preferente a la entidad «Salort Hermanos, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Oliva (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Alquería de la Condesa (Valencia) por don Antonio Peiro Camaró, comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto correspondiente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Antonio Peiro Camaró para instalar una central hortofrutícola en Alquería de la Condesa (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar a la central hortofrutícola a instalar en Alquería de la Condesa (Valencia) por don Antonio Peiro Camaró, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964 de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tercero.—Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 29.671.528 pesetas, a los efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Quinto.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Tejina (Santa Cruz de Tenerife) por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cose-

cheros de Tejina, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969 de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Santa Cruz de Tenerife por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969 de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación; Impuestos sobre la renta del capital, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios, y la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de las zonas de preferente localización industrial en las Islas Canarias, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en dos millones cincuenta y siete mil seiscientos trece pesetas con setenta y cinco céntimos (2.057.713,75 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de cuatrocientas once mil quinientas cuarenta y dos pesetas (411.542 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- «Cordel de las Veredas».—Anchura 37,61 metros.
- «Vereda de las Minas y Competa.»
- «Vereda de Jaboneros y Almuñécar.»
- «Vereda de las Cuadrillas.»
- «Vereda de Frigillana a Málaga.»
- «Vereda de Frigillana a Nerja.»
- «Vereda del Camino del Cementerio.»

La anchura de las seis veredas que anteceden es de 20,89 metros.

Vía pecuaria excesiva

«Cañada Real de Motril a Manilva».—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante, sin que entretanto pueda ser ocupado bajo pretexto alguno.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García Olaveza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, fué dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bocos de Duero, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, al reconocimiento e inspección de las mismas, acompañado de un Perito del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en las clasificaciones de términos limítrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Bocos de Duero, para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y del favorable informe de dicho Ayuntamiento, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid;

Resultando que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se manifiesta en el tramite de exposición pública del proyecto, que la colada denominada «Cañada de Valdelaba» debe tener diez metros de anchura en lugar de los seis que figuran en el proyecto, y que la colada denominada «Cañada de Valcordillo» debe llegar hasta el río y no terminar antes;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que ante la reclamación formulada por la Hermandad de Labradores y Ganaderos, se ofició a la misma exponiendo las razones que aconsejaron la confección del proyecto tal como fué redactado, e interesando que dicha Corporación comunicara si era factible continuar la tramitación del expediente, sin que a dicha comunicación se recibiera contestación alguna.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bocos de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

- «Vereda del Agujón».—Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Colada denominada «Cañada de Valdelaba».—Anchura 8 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Colada denominada «Cañada de Valcordillo».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.